



Glosario de mapa interactivo, puestos de trabajo, salario y patrones

Actividad Económica: Es la clasificación de la actividad económica de los patrones afiliados al IMSS, de acuerdo con el **artículo 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización**. Este reglamento se puede consultar en: <https://datos.gob.mx/busca/dataset/leyes-y-reglamentos1/resource/58a6df0a-7496-4285-83ca-3bc042de1b10>.

Delegación/Subdelegación: Se refiere a la delegación/subdelegación de adscripción operativa del IMSS. Se contabilizan un total de 35 delegaciones y 133 subdelegaciones. La circunscripción territorial de cada delegación/subdelegación se puede consultar en el Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social en la sección tercera (artículo 155), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2012 y cuya versión electrónica está disponible en <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/reglamentos/RIIMSS.pdf>. En las cifras relativas a asegurados asociados a un empleo, la delegación/subdelegación de adscripción refiere a la ubicación del patrón.

Entidad federativa/Municipio: Se refiere al estado/municipio asociado a la ubicación del registro patronal asegurado ante el IMSS. La delegación de adscripción al IMSS y la entidad federativa no abarcan la misma circunscripción ya que algunas entidades están asociadas a más de una delegación. Por ejemplo, el municipio de Chinicuila en el estado de Michoacán está asociado a la delegación de adscripción de Colima.

Patrones o registros patronales: Se refiere a una clave interna utilizada en el IMSS para identificar a los patrones afiliados. Esta clave no necesariamente corresponde a una empresa, ya que una misma empresa puede tener más de un registro patronal, y tampoco refiere a un establecimiento, ya que dos o más establecimientos pueden presentar la misma clave patronal. En la cifra de registros patronales se considera a los patrones con al menos un puesto de trabajo afiliado y vigente, y sólo incluye a registros “no convencionales”, ya que los “convencionales” no están asociados a empresas o establecimientos¹.

¹ Se excluye a los patrones asociados a las modalidades 32, 33 y 40, así como a los registros convencionales con terminaciones 99990-99999 y asociados a las modalidades de aseguramiento 43 o 44. A partir de abril de 2011 las series 99995 y 99998 –en modalidades diferentes a las 32, 33, 40, 43 o 44– incluyen al IMSS como patrón y por tanto son contabilizados en la cifra de patrones. La descripción de las modalidades de aseguramiento en el IMSS se detalla en el apartado de asegurados por modalidad y tipo de afiliación.

Notas para considerar:

- En los registros administrativos del IMSS se identifica a municipios muy pequeños con la afiliación de un sólo patrón en todo el municipio, o con el aseguramiento de más de un patrón, pero al filtrar por otro tipo de información, como sector económico o tamaño de registro patronal, se identifica a un solo patrón en cada filtro. Estos casos de afiliaciones de un único patrón refieren a información individualizada y por tanto confidencial, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley del Seguro Social, así como por el principio de confidencialidad de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- En todos los casos de información individualizada o que permita la inferencia de la identidad del patrón, se utilizó el valor “C”, de “confidencial”².

Patrones por tamaño: Se refiere al tamaño del patrón determinado con base en el número de asegurados vigentes que registra ante el IMSS. Este rango no aplica a registros que no están asociados a empresas o establecimientos con aseguramiento voluntario por convenio en las modalidades 30 (productores de caña de azúcar), 35 (patrones personas físicas con trabajadores a su servicio), a la afiliación de personas trabajadoras del hogar y personas trabajadoras independientes, a los asegurados en incorporación voluntaria del campo al Régimen Obligatorio (modalidad 43) y a los trabajadores independientes (modalidad 44):

Clasificación IMSS rango de tamaño
Con un puesto de trabajo
con 2 y hasta 5 puestos de trabajo
con 6 y hasta 50 puestos de trabajo
con 51 y hasta 250 puestos de trabajo
con 251 y hasta 500 puestos de trabajo
con 501 y hasta 1,000 puestos de trabajo
con más de 1,000 puestos de trabajo
No aplica

Puestos de trabajo afiliados al IMSS (empleos asegurados o asegurados asociados a un empleo): Se refiere a los puestos de trabajo en las modalidades 10, 13, 14, 17, 30, 34, 35, 43, 44, 36, 38 y 42. Debido a que un mismo asegurado puede registrarse en el Instituto con más de un puesto de trabajo, en más de una empresa, la cifra de empleo asegurado o puestos de trabajo afiliados en el IMSS contabiliza a estos afiliados tantas veces como número de puestos mantengan. La descripción de las modalidades de aseguramiento en el IMSS con un puesto de trabajo asociado se detalla en el apartado de puestos de trabajo por modalidad y tipo de afiliación.

² Por este mismo motivo de confidencialidad de información individualizada, no es posible publicar microdatos a nivel de patrón.

Nota: La definición de puestos de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social es conceptualmente diferente al personal ocupado reportado por el INEGI.

Puestos de trabajo afiliados al IMSS por convenio (con salario de referencia igual al mínimo): Se refiere al aseguramiento voluntario por convenio en las modalidades 30 (productores de caña de azúcar), 35 (patrones personas físicas con trabajadores a su servicio), 43 (incorporación voluntaria del campo al régimen obligatorio) y 44 (independientes). En estos casos el salario diario registrado en los sistemas del IMSS no refleja el ingreso real que percibe el asegurado por su empleo, sino a un salario de referencia (pactado por convenio) e igual a un salario mínimo de la Ciudad de México. Estas afiliaciones voluntarias se contabilizan en el rango salarial W1 (U1).

Rango de edad: Se refiere al rango de edad asociado al asegurado:

Descripción	
Menor de 15 años de edad	De 50 a 54 años de edad
De 15 a 19 años de edad	De 55 a 59 años de edad
De 20 a 24 años de edad	De 60 a 64 años de edad
De 25 a 29 años de edad	De 65 a 69 años de edad
De 30 a 34 años de edad	De 70 a 74 años de edad
De 35 a 39 años de edad	75 o más años de edad
De 40 a 44 años de edad	
De 45 a 49 años de edad	

Notas para considerar:

- A partir de 2016 y cuando disponible, se utiliza la información de la CURP (día/mes/año) del asegurado para determinar su edad. Anterior a 2016 se utilizaba el número de seguridad social (NSS), las posiciones 5 y 6 con el año de nacimiento del titular a dos dígitos.
- La fecha de nacimiento y la CURP son campos que se capturan de manera manual con información que proporciona el derechohabiente, por lo que está sujeta a errores. Por lo anterior, es posible ubicar registros atípicos. Este tipo de observaciones atípicas son poco frecuentes.

Rango de tamaño de registro patronal: Se refiere al tamaño del patrón determinado con base en el número de asegurados vigentes que registra ante el IMSS. Este rango no aplica a registros patronales asociados a las modalidades de aseguramiento 32 (seguro facultativo, familiares del personal del IMSS y de la CFE), 33 (seguro de salud para la familia) y 40 (continuación voluntaria al régimen obligatorio). Tampoco aplica a registros convencionales que no están asociados a empresas o establecimientos, a asegurados del programa piloto de personas trabajadoras del hogar (modalidad 34), a asegurados en incorporación voluntaria del campo al Régimen Obligatorio (modalidad 43) y a trabajadores independientes (modalidad 44):

Descripción
Con un puesto de trabajo
con 2 y hasta 5 puestos de trabajo
con 6 y hasta 50 puestos de trabajo
con 51 y hasta 250 puestos de trabajo
con 251 y hasta 500 puestos de trabajo
con 501 y hasta 1,000 puestos de trabajo
con más de 1,000 puestos de trabajo

Rango salarial (en veces la UMA): Se refiere al rango salarial, en número de veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)³. El valor de la UMA se puede consultar en la página del Servicio de Administración Tributaria en la liga http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/valor_UMA.aspx.

A partir de 2017, con la implementación de la UMA, las contribuciones pagadas al IMSS dejan de hacer referencia al salario mínimo (SM). Esto es, a partir de 2017 la base de cotización para la cuota fija y excedente del Seguro de Enfermedades y Maternidad y la cuota social del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez será la UMA.

La clasificación es:

Clasificación IMSS de rango salarial en veces la UMA	
Hasta 1 vez el salario mínimo ^{1/}	Mayor a 13 y hasta 14 veces el valor de la UMA
Mayor a 1 SM y hasta 2 veces el valor de la UMA	Mayor a 14 y hasta 15 veces el valor de la UMA
Mayor a 2 y hasta 3 veces el valor de la UMA	Mayor a 15 y hasta 16 veces el valor de la UMA
Mayor a 3 y hasta 4 veces el valor de la UMA	Mayor a 16 y hasta 17 veces el valor de la UMA
Mayor a 4 y hasta 5 veces el valor de la UMA	Mayor a 17 y hasta 18 veces el valor de la UMA
Mayor a 5 y hasta 6 veces el valor de la UMA	Mayor a 18 y hasta 19 veces el valor de la UMA
Mayor a 6 y hasta 7 veces el valor de la UMA	Mayor a 19 y hasta 20 veces el valor de la UMA
Mayor a 7 y hasta 8 veces el valor de la UMA	Mayor a 20 y hasta 21 veces el valor de la UMA
Mayor a 8 y hasta 9 veces el valor de la UMA	Mayor a 21 y hasta 22 veces el valor de la UMA
Mayor a 9 y hasta 10 veces el valor de la UMA	Mayor a 22 y hasta 23 veces el valor de la UMA
Mayor a 10 y hasta 11 veces el valor de la UMA	Mayor a 23 y hasta 24 veces el valor de la UMA
Mayor a 11 y hasta 12 veces el valor de la UMA	Mayor a 24 y hasta 25 veces el valor de la UMA
Mayor a 12 y hasta 13 veces el valor de la UMA	

^{1/} En el rango salarial, hasta 1 vez el salario mínimo se incluye al aseguramiento voluntario por convenio en las modalidades 30 (productores de caña de azúcar), 35 (patrones personas físicas con trabajadores a su servicio), 43 (incorporación voluntaria del campo al régimen obligatorio) y 44 (independientes). En estos casos el salario diario

³ La UMA, aprobada y usada desde el 27 enero de 2016, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México. La UMA fue introducida para sustituir el esquema veces salario mínimo.

registrado en los sistemas del IMSS no refleja el ingreso real que percibe el asegurado por su empleo, sino a un salario de referencia (pactado por convenio) e igual a un salario mínimo de la Ciudad de México (ver definición de puestos de trabajo afiliados al IMSS por convenio).

Salario diario de puestos de trabajo afiliados al IMSS o salario base de cotización: Se refiere al salario registrado en el IMSS al día último del periodo. Se considera el salario de las modalidades 10, 13, 14, 17, 34, 36, 38 y 42, que refiere a un ingreso real percibido por parte de un patrón, y se excluyen salarios de referencia en las modalidades 30, 35, 43 y 44.

Este salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones (utilidades y aguinaldo), percepciones, alimentación, habitación, primas (incluye prima vacacional), comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se integra al trabajador por su trabajo, con excepción de los conceptos previstos en el artículo 27 de la Ley del Seguro Social (alguna parte de vales de despensa, alimentación y fondo de ahorro se excluyen legalmente del salario base de cotización que reporta el patrón al IMSS, sin que ello signifique que no le sean pagados al trabajador).

El salario diario integrado que los patrones reportan al IMSS presenta topes y/o límites mínimos y máximos de cotización. El nivel máximo es de 25 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y anterior al 1° de febrero de 2017 es de 25 veces el salario mínimo. El nivel mínimo refiere a un salario mínimo y anterior a octubre de 2015, refiere al salario mínimo de la región.

La tabla de salarios mínimos generales y profesionales por áreas geográficas publicada por la Comisión de Salarios Mínimos (CONASAMI) se puede consultar en la liga <https://www.gob.mx/conasami/documentos/tabla-de-salarios-minimos-generales-y-profesionales-por-areas-geograficas>. El valor de la UMA, se puede consultar en la página del Servicio de Administración Tributaria en la liga <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.

Sexo: Se refiere a la clasificación del asegurado, puesto de trabajo o asegurado sin un empleo asociado como hombre, mujer o no binario (persona que no se identifica con las categorías de mujer y hombre):

Descripción
Hombre
Mujer
No binario

Tipo de puesto de trabajo afiliado al IMSS (permanente urbano, permanente del campo, eventual urbano y eventual del campo): La Ley del Seguro Social (LSS) contempla la afiliación en puestos de trabajo permanentes y eventuales, y en ambos casos, las condiciones de entero y pago de las cuotas al IMSS son las mismas. La única diferencia radica en que los afiliados en puestos de trabajo clasificados como eventuales requieren de un mayor tiempo previo de aseguramiento para el pago de subsidio en caso de enfermedad (LSS, artículos 96 y 97). *Asegurado en empleo permanente* es aquél asociado a puestos de trabajo por tiempo indeterminado en los términos de la Ley Federal del Trabajo (artículo 5 A, fracción VI);

asegurado en empleo eventual es aquél asociado a un puesto de trabajo para obra determinada o por tiempo determinado en los términos de la Ley Federal del Trabajo (LSS, artículo 5 A, fracción VII).

Con base en la modalidad de aseguramiento registrada en el IMSS es posible distinguir entre puestos de trabajo afiliados al IMSS permanentes y eventuales, así como urbanos y del campo:

Modalidad de aseguramiento o tipo de afiliación	Descripción	TPU	TPC	TEU	TEC
Aseguramiento asociado a puestos de trabajo					
10	Permanentes y eventuales de la ciudad				
	10.1 Permanentes ¹	X			
	10.2 y 10.3 Eventuales			X	
13	Permanentes y eventuales del campo				
	13.1 Permanentes		X		
	13.2 y 13.4 Eventuales del campo				X
14	Eventuales del campo cañero				X
17	Reversión de cuotas por subrogación de servicios ²				
	17.1 Permanentes	X			
	17.2 Eventuales			X	
30	Productores de caña de azúcar		X		
34	Domésticos ³	X			
35	Patrones personas físicas con trabajadores a su servicio	X			
36	Al servicio de gobiernos estatales, municipales y organismos descentralizados ⁴	X			
38	Al servicio de la administración pública federal, entidades federativas y municipios ⁴	X			
42	Al servicio de la administración pública federal, entidades federativas y municipios ⁴	X			
43	Incorporación voluntaria del campo al régimen obligatorio		X		
44	Independientes	X			

TPU: Puestos de trabajo permanentes urbanos, TPC: Puestos de trabajo permanentes del campo, TEU: Puestos de trabajo eventuales urbanos y TEC: Puestos de trabajo eventuales del campo.

¹ A partir de 2019 incluye a personas trabajadoras del hogar y desde 2021 a personas trabajadoras independientes.

² Se refiere a todos aquellos asegurados cuyo patrón celebre con el Instituto un convenio de reversión de cuotas por subrogación de servicios médicos. Artículo 12, fracciones I y II de la Ley del Seguro Social.

³ Desde noviembre de 2022, la reforma a la LSS establece que las personas empleadoras están obligadas a inscribir en el Régimen Obligatorio del Seguro Social a las Personas Trabajadoras del Hogar. Desde esta fecha ya no hay personas afiliadas en la modalidad 34 Domésticos.

⁴ Las modalidades 36, 38 y 42 refieren a puestos de trabajo al servicio de la administración pública estatal o municipal, la diferencia se relaciona con el tipo de seguros a los cuales tienen derecho. Artículo 13, fracción V de la Ley del Seguro Social.

Última revisión 16.01.2025